

LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

[Ley publicada POE 21-12-2020](#) [Decreto 073](#)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de carácter general y aplicable en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto regular el Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo.

Los ingresos fiscales que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señalen y, en forma complementaria, por la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo y por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Las violaciones a las disposiciones expresas de este ordenamiento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO

ARTÍCULO 2. El objeto de este impuesto lo constituyen los pagos que se deban efectuar por concepto del Impuesto Sobre Nóminas establecido en la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 3. Son sujetos de este impuesto los contribuyentes que deban realizar los pagos señalados en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO DE LA BASE

ARTÍCULO 4. La base de este impuesto la constituirá el monto total del pago que deban realizar los contribuyentes por el concepto a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

TÍTULO QUINTO DE LA TASA

ARTÍCULO 5. El impuesto se determinará multiplicando la base gravable que establece el artículo anterior por la tasa equivalente a 0.35.

TÍTULO SEXTO DEL PAGO

**LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

ARTÍCULO 6. El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva en el momento en que deba realizarse el pago del Impuesto Sobre Nóminas.

Los sujetos de este impuesto efectuarán su pago en la Dirección de Recaudación correspondiente, en las instituciones bancarias o en cualquier otro medio autorizado de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

El pago del impuesto deberá efectuarse mediante retención en los casos que resulte procedente conforme a la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 7. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las obligaciones señaladas en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**TÍTULO OCTAVO
DEL DESTINO DEL IMPUESTO**

ARTÍCULO 8. Los ingresos que se obtengan de la recaudación del Impuesto se destinarán al fomento al empleo directo en el Estado de Quintana Roo.

Por empleo directo deberá entenderse aquel generado mediante contrato de un trabajador celebrado con la empresa en la que va a laborar sin que intervenga un tercero prestador de servicios. No se considera empleo directo aquel que se genera a través de una prestadora de servicios de personal, por el que la empresa que contrata los servicios de la prestadora de servicios de personal recibe la labor de personal con quien no tiene un contrato celebrado.

**TÍTULO NOVENO
SUBSIDIO**

ARTÍCULO 9. Se concede un subsidio del 100%, en el pago del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo, cuando se pague el Impuesto Sobre Nóminas sin la intervención de un tercero prestador de servicios de personal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

Centro Internacional de Negocios y Convenciones de Chetumal, designado Recinto Oficial distinto de la Honorable XVI Legislatura, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Diputado Presidente:

C. Luis Fernando Chávez Zepeda.

Diputado Secretario:

Profr. Hernán Villatoro Barrios.